

Popayán, 2019-04-16

Radicación: 20191200141181

CD- 292

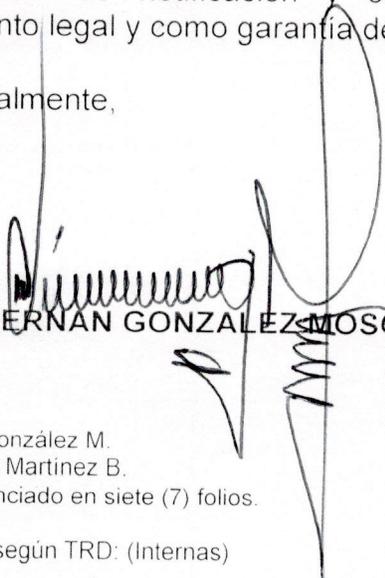
Señor:
PAULO ANDRES GARCES URRESTE
Carrera 8 9-38 – CP- 190003
Teléfono
POPAYAN - CAUCA.

Asunto: Envío de aviso de notificación

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta que mediante oficio 20191200121911 del 05 de abril de 2019, se le cito a fin de notificar personalmente el acto administrativo 20191200025014 del 05 de abril de la anualidad, sin lograr a la fecha la notificación personal, anexo al presente le envío AVISO de notificación y copia del acto administrativo en mención, en cumplimiento legal y como garantía del debido proceso y derecho de defensa.

Institucionalmente,


VICTOR HERNAN GONZALEZ MOSQUERA
Inspector

Proyectó: V González M.
Elaboró Jesús Martínez B.
Anexo: lo enunciado en siete (7) folios.
Copia: N/A
Archivado en según TRD: (Internas)

Vive el
CAMBI

POPAYÁN

Entregado a las 16:46 hrs
16-Abr-2019

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC – 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
	Inspección Tercera Urbana de Policía de Popayán	Página 1 de 1

CD- 006

AVISO NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

El Inspector Tercero Urbano de Policía de Popayán (E), mediante decreto 20151120008335 del 11 de agosto de 2015, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar acto administrativo:

Presunto infractor:	PAULO ANDRES GARCES URRESTE
Notificación Personal:	Se pretendió el medio más eficaz que es visitar personalmente al implicado no se puede entregar el oficio 20191200121911 por no ubicar la dirección aportada al momento de imposición de la medida correctiva.
Acto administrativo que se notifica:	Resolución 20191200025014 del 05 de abril de 2019, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto, por la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-109449 del 31 de marzo de 2019, al ciudadano indicado anteriormente.
Firmado por:	VÍCTOR HERNAN GONZALEZ MOSQUERA - Inspector Tercero Urbano de Policía de Popayán (E)

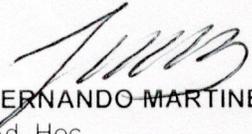
INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL SEÑOR **PABLO ANDRES GARCES URRESTE**, EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBIDEM, SE PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA YA REFERIDA RESOLUCION **20191200025014**, Y EN VISTA A QUE CONFORME AL INFORME Y RATIFICACIÓN DEL TÉCNICO AD HOC DEL DESPACHO, SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN, SE FIJARÁ EL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA ENTIDAD.

SE ADJUNTA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCIÓN EN TRES (3) FOLIOS Y SE HACE SABER QUE CONTRA EL MISMO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILDES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


JESUS HERNANDO MARTINEZ BONILLA
 Técnico, Ad. Hoc.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL DIA 24 DE ABRIL DE 2019, SIENDO LAS 18:00 HORAS.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN:

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 1 de 6

RESOLUCIÓN 20191200025014 DEL, 2019-04-05

CD-030

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANO DE POPAYAN (E), conforme a las facultades legales conferidas mediante decreto 20151120008335 del 11 de agosto de 2015, en uso de sus atribuciones legales otorgadas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y en cumplimiento de las funciones descritas en el manual de funciones de la Alcaldía de Popayán, procede a resolver el recurso de alzada interpuesto por el señor PABLO ANDRES GARCES URRESTRE, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.708.169, con relación a la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-109449 del 31 de marzo de 2019, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio S-2019-014228 / ESTPO NORTE – CAI CUARTO – 29.25 de fecha 31 de marzo de 2019, con radicado del archivo central de la Alcaldía 2019-113-012239-2 del 01 de abril de 2019, la Subintendente ANA CECILIA ZUÑIGA ZUÑIGA, deja a disposición de la Inspección de Policía oficina de reparto orden de comparendo o medida correctiva 19-1-109449 del 31 de marzo de 2019.

El día 31 de marzo de 2019, le fue notificada la orden de comparendo o medida correctiva al señor PABLO ANDRES GARCES URRESTRE, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.708.169, siendo las 04:16 horas, cuando al realizar labores de registro a persona, se le encuentra en su poder celular marca SAMSUNG color negro, con IMEI 359055090215899, el cual se encuentra registrado en la base de datos negativa por extravió, razón por la cual se le impuso medida correctiva de destrucción del bien, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional y se señaló multa general tipo 2 de competencia de esta Inspección de Policía.

Se escucha al presunto infractor en descargos en los que manifiesta según lo consignado por el mismo policía, que “lo compre a un amigo en OLX”, igualmente se evidencia que hace uso del recurso de apelación, argumentos que se resumirán más adelante.

Obra igualmente en el expediente acta “por medio de la cual se realiza el proceso verbal inmediato para la aplicación de la medida correctiva de destrucción del bien”, de fecha 31 de marzo de 2019. Acta de incautación de elementos varios de la misma fecha. Firmadas por quien impone la medida correctiva y con la anotación, al igual que el comparendo que el ciudadano se niega a firmar, por no estar de acuerdo con el procedimiento verbal inmediato adelantado.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 3 de 6

RESOLUCIÓN 20191200025014 DEL, 2019-04-05

Revisada la norma, la conducta cometida por el presunto infractor se encuentra tipificada en el numeral 1° del artículo 95, es importante además manifestar que en virtud del párrafo 2° de dicho artículo, corresponde a las personas verificar que el equipo a comprar como en el presente caso, no se encuentre reportado como hurtado y/o extraviado en la base de datos negativa, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que contempla el Código Nacional de Policía y Convivencia, esto atendiendo a la gravedad de las conductas y al difícil problema que se presenta con el hurto a celulares que ha cobrado la vida de miles de personas a nivel nacional.

Igualmente es importante tener en cuenta que la administración de los datos que reposan en la base de datos de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011, debe ser administrada por parte de los proveedores de red y servicios de comunicaciones, es decir, que la responsabilidad en el manejo de dicha información es de las empresas prestadoras del servicio de comunicaciones, y es ante la empresa que hace el reporte que para el presente caso es Movistar, conforme consta en la consulta realizada en la página IMEI Colombia. Adicionalmente se tiene en el expediente, material fotográfico del reporte de antecedente positivo del dispositivo PDA, donde se evidencia que la persona que realizó el reporte de extravió del equipo es el señor FABIAN ANDRES GUZMAN, con número de cedula 16.843.554 y con número de contacto 3158658450, es decir existen datos de la persona que reporto el equipo, es decir, el tenedor legítimo del mismo, según se verifique por parte de las autoridades competentes.

De conformidad con la Guía que la Policía Nacional, la Dirección General expidió para las actuaciones de competencia del personal uniformado de la Institución, se encuentra que para la materialización de la medida correctiva de destrucción del bien, como consecuencia de la infracción al artículo 95 numeral 1, se debe seguir el siguiente procedimiento:

“Se debe solicitar constancia de base de datos IMEI Colombia a través del sistema de registro de terminal móvil, de no ser posible judicialización se incautará el equipo y se dejara a disposición del Comandante de Estación o Subestación de Policía, quien trasladara los equipos a la SIJIN, esta última unidad a su vez, coordinará con la autoridad competente (MINTIC) para la materialización de la medida de destrucción del bien. En caso que el infractor apele la medida, se concederá el recurso en efecto devolutivo; el comandante de estación o subestación suspenderá la materialización de la misma, hasta cuando se resuelva el recurso.”¹

Así las cosas este Despacho, considera que debe seguirse el procedimiento interno establecido por la Dirección General de la Policía Nacional, y verificar que el equipo terminal móvil, no se encuentre inmerso en un proceso judicial y que se pueda entregar a su legítimo tenedor, antes de materializar la medida correctiva de destrucción del bien, destrucción que debe hacerse con la colaboración del MINTIC. Teniendo en cuenta que de conformidad con

¹ Guía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y convivencia ICS-GU-0005, aprobada el 07 de julio de 2018. Pág. 105.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 5 de 6

RESOLUCIÓN 20191200025014 DEL, 2019-04-05

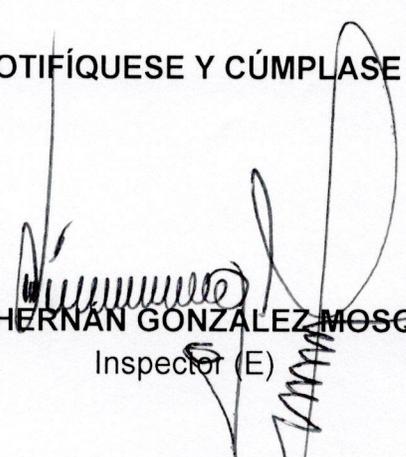
para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, para lo cual se remitirá copia simple de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR personalmente al señor **PABLO ANDRES GARCES URRESTE** identificado con cedula de ciudadanía **1.061.708.169**, del contenido del presente acto administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este pronunciamiento. De no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso de que habla el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- contra la presente providencia no proceden recursos.

Dada en Popayán, a los 2019-04-05

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR HERNÁN GONZÁLEZ MOSQUERA
 Inspector (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- POPAYAN, () de abril de dos mil diecinueve (2019).- En la fecha notifico el contenido de la resolución 20191200025014 de fecha 05 de abril de 2019, al señor **PABLO ANDRES GARCES URRESTE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.061.708.169**; residente en la carrera 1E 10C-11; quien enterado de su contenido, firma y se hace entrega de una copia del acto administrativo.

PABLO ANDRES GARCES URRESTE
 Notificado

JESUS HERNANDO MARTINEZ BONILLA
 Notificador

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 4 de 6

RESOLUCIÓN 20191200025014 DEL, 2019-04-05

el oficio S-2019-014227 / ESTPO NORTE – CAI CUATRO-29.25 de fecha 31 de marzo de 2019, el equipo celular incautado, fue puesto a disposición del Comandante de la Estación de Policía Norte Mayor EDWIN RICARDO ARGUELLO NEIZA, en cumplimiento de lo establecido en la reglamentación arriba transcrita.

Con relación a la imposición de la medida correctiva de multa señalada en la orden de comparendo, para la definición de la procedencia de la misma, es necesario la aplicación del proceso verbal abreviado, de competencia de este Despacho, para el cual deben seguirse los requisitos en cuanto al procedimiento, para garantizar el derecho al debido proceso del presunto infractor, por lo cual, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública, para definir sobre la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva 19-1-109449 del 31 de marzo de 2019.

Así las cosas, la INSPECCION TERCERA DE POLICIA URBANA DE POPAYAN,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la imposición de la medida correctiva de destrucción del bien, impuesta mediante orden de comparendo 19-1-109449 del 31 de marzo de 2019, siempre y cuando se proceda con la verificación por parte de la SIJIN, de que el equipo terminal móvil no se encuentra inmerso en un proceso judicial y posterior entrega a su tenedor y/o propietario legítimo, de conformidad con la información que reposa en la base de datos. Si no es posible lo anterior, proceder a materializar la medida correctiva de destrucción en coordinación con la autoridad competente (MINTIC), si a la fecha de la notificación de la presente Resolución no se ha materializado la medida correctiva, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INICIAR el Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 del C.N.P.C para decidir sobre la imposición de la medida correctiva de multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo 19-1-109449 del 31 de marzo de 2019, en contra del señor **PABLO ANDRES GARCES URRESTE** identificado con cedula de ciudadanía **1.061.708.169**.

ARTÍCULO TERCERO.- FIJAR fecha para la realización de la audiencia pública consagrada en el numeral 3º del artículo 223 ibidem, **el día martes diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00** con el fin de escuchar en argumentos al presunto infractor, agotar la etapa de conciliación según el caso, practicar las pruebas a que haya lugar y tomar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR al señor Mayor EDWIN RICARDO ARGUELLO NEIZA, Comandante Estación de Policía Norte - Policía Metropolitana de Popayán,

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04 Página 2 de 6

RESOLUCIÓN 20191200025014 DEL, 2019-04-05

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Revisada la orden de comparendo 19-1-109449 del 31 de marzo de 2018, se encuentra que el presunto infractor sustentó su recurso de apelación en los siguientes términos “lo compre en la buena fe”.

III. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

1. Orden de policía.
2. Registro a persona.
3. Incautación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales que dieron lugar a la imposición de orden de comparendo o medida correctiva al señor PABLO ANDRES GARCES URRESTRE, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.708.169, haciendo las siguientes precisiones:

Entrando en materia, es importante señalar, primeramente que el recurso de apelación es: Un medio de impugnación a través del cual se busca que una autoridad superior, ajuste conforme a derecho, la decisión de una autoridad inferior; y en el orden administrativo, suele denominarse recurso de alzada que es la forma en que se solicita al funcionario superior que revise la decisión de un subordinado.

Asimismo, cabe precisar que por disposición legal del parágrafo 1° del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, en el que se consagra que respecto del procedimiento verbal inmediato de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del centro de atención inmediata, será competencia de los inspectores de policía resolver el recurso de apelación, teniendo en cuenta que la medida correctiva impuesta fue la destrucción del bien, consagrada en el numeral 2 literal d) del artículo 209 del CNPC, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional.

Ahora bien, procede el Despacho a analizar los documentos y elementos materiales probatorios aportados en el presente proceso encontrando que la orden de comparendo 19-1-109449 del 31 de marzo de 2019, le fue notificada al presunto infractor, quien en ejercicio de sus derechos al debido proceso y la defensa interpuso recurso de apelación, sustentado en el proceso verbal inmediato, en los que manifestó que el equipo terminal móvil, que le fue encontrado, fue adquirido en una página de internet denominada OLX, a un amigo de buena fe.